



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INFORME FINAL

Universidad Tecnológica Metropolitana - UTEM

Número de Informe: 185/2011
29 de mayo de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 2665/2011

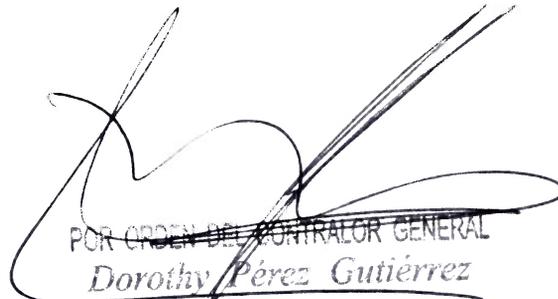
REMITE INFORME FINAL N° 185 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES, EFECTUADA EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA, UTEM.

SANTIAGO, 29. MAY 2012. 031272

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 185, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por este Organismo de Control, en esa Casa de Estudios Superiores.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes, en orden a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control, conforme a las políticas de fiscalización sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
PRESENTE

borf



Victor Chaves





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 2666/2011

REMITE INFORME FINAL N° 185 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES, EFECTUADA EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA, UTEM.

SANTIAGO, 29 MAY 2012. 031271

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 185, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por este Organismo de Control, en esa Casa de Estudios Superiores.

Saluda atentamente a Ud.,


RAMIRO MENDOZA ZUNIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION OFICINA DE PARTES
30 MAYO 2012
DOCUMENTO RECIBIDO HORA:

AL SEÑOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PRESENTE

bor

RECIBIDO
ANTICUADO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

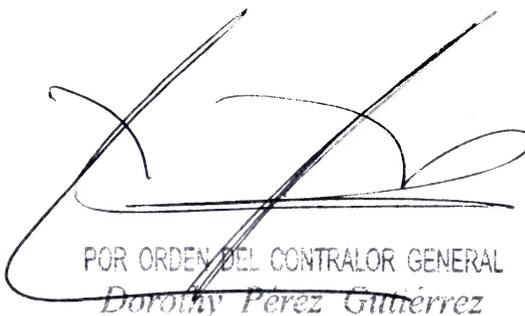
DAA N° 2667/2011

REMITE INFORME FINAL N° 185 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES, EFECTUADA EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA, UTEM.

SANTIAGO, 29.MAY 2012. 031273

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 185, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por este Organismo de Control, en esa Casa de Estudios Superiores.

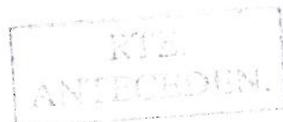
Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
PRESENTE

borf.



Usator Chequerman





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

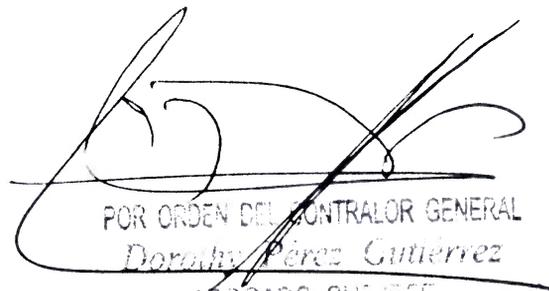
DAA N° 2668/2011

REMITE INFORME FINAL N° 185 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES, EFECTUADA EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA, UTEM.

SANTIAGO, 29 MAY 2012. 031274

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 185, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por este Organismo de Control, en esa Casa de Estudios Superiores.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Doraldy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRESENTE

bor.

RECIBIDO
ANTICIPADO

MINISTERIO DE EDUCACION OFICINA DE PARTES
30 MAYO 2012
DOCUMENTO RECIBIDO HORA:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

PTRA N° 13037

INFORME FINAL N° 185, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE
ADQUISICIONES EFECTUADA EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA, UTEM.

SANTIAGO, 29. MAY 2012.

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría a los procesos de adquisiciones, en la Universidad Tecnológica Metropolitana, por el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

OBJETIVO

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente efectuados y contabilizados.

METODOLOGÍA

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través del portal Mercado Público, ascendieron a M\$ 795.140.

A LA SEÑORA
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
VNV



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

La muestra revisada alcanzó la suma de M\$ 284.610, equivalente a 35,79%, del total del universo ya indicado.

En el mismo ejercicio, la Institución efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema por un monto de M\$ 56.708, según certificación de 2 de agosto de 2011, del Jefe del Departamento de Abastecimiento de la UTEM.

I. ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad Tecnológica Metropolitana, es una Institución de Educación Superior del Estado, autónoma, perteneciente al Consorcio de Universidades del Estado y miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por ley N° 19.239, y su estatuto orgánico fue aprobado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1994, del Ministerio de Educación.

Dicha Casa de Estudios tiene como misión formar personas con altas capacidades académicas y profesionales preferentemente en el ámbito tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte.

La UTEM cuenta con 6 Facultades que constituyen la estructura fundamental de la misma, encargadas de realizar docencia, investigación aplicada, transferencia tecnológica y extensión, en el campo que le es propio.

El proceso de adquisiciones de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se rige por las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que en su artículo 18 señala que "Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisiciones y contratación de bienes, servicios y obras a que alude esta ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública".

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

RESULTADO DEL EXAMEN

El resultado del examen fue puesto en conocimiento del Servicio a través del Preinforme de Observaciones N° 185, de 2011. Mediante el Oficio s/n, de 24 de noviembre de 2011, la Universidad Tecnológica Metropolitana dio respuesta a las observaciones, de cuyo análisis se da cuenta en el presente Informe Final.

P M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN

La gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios generales, la realiza la Unidad de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento del Servicio, utilizando en el portal del Mercado Público el ID 5251. Al respecto, las diferentes Unidades requirentes, solicitan las compras o contrataciones a través de los formularios de Solicitud de Compras o Reparaciones, señalando datos del proveedor, en caso de compras directas, presentando cotizaciones según lo establecido en la normativa y entregando las bases técnicas en caso de que se requiera realizar un proceso de licitación.

a) Plan Anual de Compras

Al respecto, se observó que la Universidad no ha subido al portal Mercado Público, el Plan Anual de Compras correspondiente al año 2011, como tampoco, lo presentó a esta Comisión Fiscalizadora. Además, no existe evidencia que se haya realizado una evaluación al Plan del ejercicio 2010, vulnerando en ambos casos lo establecido en el artículo 12 de la precitada ley N° 19.886 y el artículo 98, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó su reglamento.

En su oficio de respuesta, la autoridad universitaria manifiesta que acoge la observación y con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en cuestión, se adoptarán las medidas pertinentes a fin de elaborar el Plan Anual de Compras para el año 2012, publicándolo en el referido portal, con la evaluación respectiva.

En atención a que la medida enunciada por la Universidad corresponde a una acción futura, se mantiene la observación, hasta que se verifique la efectividad de la misma, en una próxima visita de seguimiento.

b) Manual de procedimientos de adquisiciones

Se comprobó que el Manual de Procedimientos elaborado por la Entidad, no ha sido aprobado formalmente por la autoridad competente, contraviniendo lo señalado en artículo 3° de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, advirtiéndose, además, que el citado Manual tampoco se encuentra publicado en el portal Mercado Público.

La Universidad en su respuesta, informa que mediante la resolución exenta N° 01913, de 6 de mayo de 2011, sancionó un nuevo Manual de Procedimientos para el Departamento de Abastecimiento, y que procederá a publicarlo en el aludido portal.

Por otra parte, se constató que en lo referente a su contenido no se ha dado cumplimiento al artículo 4°, del referido decreto N° 250, de 2004, toda vez que dicho documento no tiene incorporadas las materias de: "Planificación de Compras"; "Formulación de Bases y Términos de Referencia"; "Criterios y Mecanismos de Evaluación"; "Gestión de Contratos y de Proveedores" y el "Procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio, el cumplimiento del procedimiento establecido”.

En relación con este punto la UTEM, en su respuesta reconoce la observación, indicando que procederá a mejorar el aludido Manual de Procedimientos en cada una de las materias enunciadas, comprometiendo su concreción para el 31 de marzo de 2012.

No obstante, señala que los procedimientos para la custodia, mantención y vigencia de las boletas de garantía, se encuentran en trámite de aprobación.

Conforme a lo expresado y producto de que las medidas enunciadas se ejecutarán en un futuro, se mantienen las observaciones, hasta que su efectividad sea verificada en una próxima visita de seguimiento.

c) Órdenes de compra

Las órdenes de compra gestionadas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública para adquisiciones con Convenio Marco, generalmente no identifican esta modalidad, situación que vulnera el artículo 57, letra a) del citado decreto N° 250, de 2004.

Sobre la observación planteada, la autoridad universitaria manifiesta que en cada orden de compra emitida bajo la modalidad de Convenio Marco, se utiliza el “ID” que identifica la operación realizada, indicando además, que el formato de las órdenes de compra del Portal Mercado Público no puede ser modificado por el usuario.

No obstante los argumentos de la Institución, se mantiene lo observado, por cuanto, si bien, el diseño del sistema no permite publicar automáticamente esta información, ella puede ser ingresada en el recuadro de observaciones de la orden de compra, lo que deberá llevarse a cabo, para citar el Convenio Marco al que se accede, a fin de transparentar las operaciones ejecutadas.

d) Recepción conforme

Algunos pagos mensuales no se encuentran respaldados con un acta de conformidad del servicio contratado, como tampoco queda constancia del funcionario responsable que autoriza la procedencia de los mismos y el debido cumplimiento de lo convenido, como ocurrió con los desembolsos realizados a la empresa de aseo Ecolimp S.A., según se detalla más adelante en el presente documento.

Acerca de este punto, la UTEM responde que en la actualidad, el usuario que recibe el servicio, certifica su conformidad con firma y timbre en el documento (en este caso facturas), con el objeto de acreditar que dicha prestación se recibió a cabalidad en lo referido a la calidad y cantidad en el período correspondiente, según lo previsto en el convenio respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

No obstante lo anterior y como una buena práctica administrativa, señala que implementará el llenado de una acta de recepción conforme por el servicio recibido a partir del día 1 de diciembre de 2011.

Sobre el particular, esta Contraloría General acoge lo expuesto por la Entidad y levanta la observación.

2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

a) Licitación Pública N° 5251-40-LP10

La Universidad mediante resolución exenta N° 03783, de 17 de junio de 2010, llamó a licitación pública a través del portal Mercado Público, el servicio de aseo de los diferentes Campus, según el ID N° 5251-40-LP10, adjudicándola a la empresa Enrique Leiva Olmedo y Cía. Ltda., por un monto de M\$ 177.945, según resolución exenta N° 04632, de 3 de agosto de 2010.

Sobre el particular se pudo observar lo siguiente:

- Adjudicación y contratos:

De acuerdo al numeral 12, de las Bases Técnicas de la Licitación, correspondía designar una comisión que realizaría la apertura y evaluación de las ofertas de los proponentes, enunciando únicamente los cargos que ocupaban dentro de la Institución.

En este contexto, se observó que el acta de constitución de la citada comisión evaluadora, de 19 de julio de 2010, no identifica a los participantes, situación que se repite en el acta de adjudicación del mismo día, impidiendo la individualización de quienes las constituyeron.

En su respuesta, la Universidad señala que para la formación de ambas comisiones, por razones de buen servicio y para mantener la independencia entre la persona y el cargo, decidió sólo informar el cargo del que participa. No obstante, añade, que para efecto de licitaciones futuras, procederá a incorporar el nombre del funcionario en cuestión.

Conforme a lo señalado, se mantiene la observación, hasta la verificación de la efectiva concreción de la medida enunciada, en una futura auditoría de seguimiento.

- Garantías

En cuanto a la garantía de seriedad de la oferta exigida en la licitación, ésta ascendió a M\$ 500, con vencimiento al 31 de agosto de 2010, cumpliendo con la vigencia establecida en las bases, sin embargo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

a la fecha de esta auditoría no había sido devuelta a la empresa que se adjudicó la propuesta.

En relación con la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, se verificó que el monto exigido en las Bases de Licitación fue de M\$ 5.000, equivalente al 2,81% del precio acordado ascendente a M\$ 177.945, porcentaje inferior al 5%, mínimo exigido, según lo previsto en el artículo 68 del mencionado decreto N° 250, de 2004.

Sobre el particular, la Universidad manifiesta que se ha procedido a elaborar un procedimiento y acta de entrega para devolver a la empresa la garantía en comento y que comenzará a incorporar, en futuras licitaciones, lo previsto en el artículo 68 del mencionado decreto N° 250, de 2004.

Al respecto, sin perjuicio de las medidas adoptadas se mantiene la objeción por cuanto no se ejerció el control adecuado sobre el resguardo de los fondos involucrados en la operación.

- Declaración de parentesco o vínculo

Acerca de este punto, las Bases Administrativas no contemplaron el requisito de declaración de parentesco o vínculo de los oferentes que participaron en la licitación, contraviniendo lo prescrito en el artículo 4°, párrafo 5, de la ley N° 19.886.

Sobre la materia, la Institución señala que a partir de septiembre de 2011, las licitaciones publicadas en el portal Mercado Público exhiben la información a que se refiere la observación.

En mérito de lo expuesto y revisados los antecedentes aportados que dan cuenta de las medidas adoptadas, se levanta la observación.

- Contratos

Mediante la resolución exenta N° 05976, de 7 de octubre de 2010, se aprobó el contrato de 10 de septiembre del mismo año, celebrado entre la Universidad y la empresa de aseo Enrique Leiva Olmedo y Cía. Ltda., en el marco de la licitación ID 5251-40-LP10 descrita anteriormente, por un período de 12 meses a contar del 1 de agosto de 2010.

Al respecto, se verificó que dicha resolución no fue publicada en el portal Mercado Público, como tampoco el contrato firmado por las partes, transgrediendo lo estipulado en el artículo 41 del citado decreto N° 250, de 2004.

Enseguida, se constató que la orden de compra N° 5251-467-SE10, para el referido servicio de aseo, fue gestionada a través del portal Mercado Público el 30 de julio de 2010, vale decir, un mes antes a la suscripción del contrato con la mencionada empresa, contraviniendo lo establecido en el inciso final del artículo 65, del aludido decreto N° 250, de 2004, en lo concerniente a que las órdenes de compra deben emitirse desde la data que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

contrato entra en vigencia, esto es, una vez aprobado por el correspondiente acto administrativo, debidamente tramitado (aplica dictamen N° 15.748, de 2011, de esta Contraloría General).

Es dable mencionar, que durante los meses de enero a julio de 2010, la prestación del servicio la efectuó la empresa ECOLIMP Ltda., la que se adjudicó la licitación pública ID 5251-20-LP09, materializada en la orden de compra ID 5251-129-LP09, por un monto de M\$ 171.931 y por un período de 12 meses contados desde el 1 de junio de 2009 hasta mayo de 2010, prorrogado hasta julio del mismo año, con ocasión del llamado a licitación para contratar el servicio señalado para un nuevo ciclo.

Sobre esta materia, la Rectoría acoge la observación planteada y señala que la situación se debió a una inobservancia administrativa, motivo por el cual, no se generaron los documentos en los plazos establecidos, exponiendo que a futuro se adoptarán las medidas de control, anticipando las fechas de licitación y adjudicación.

Conforme a lo expresado y producto de que las medidas enunciadas se cumplirán posteriormente, se mantiene la observación, cuya efectividad será verificada en una próxima visita de seguimiento.

- Contabilización y pago

Respecto a la orden de compra ID 5251-129-LP09 emitida por M\$ 171.931, se registraron pagos por M\$ 100.422, correspondientes a los meses de enero a julio durante el año 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Comprobante. Contable N°	Fecha	Factura N°	Fecha Factura	Monto \$	Mes pagado según Factura
1990	18-03-2010	4420	17-01-2010	14.327.600	ENERO
2683	07-04-2010	4447	17-02-2010	14.327.600	FEBRERO
2933	27-04-2010	4474	17-03-2010	14.327.600	MARZO
3350	07-05-2010	4500	17-04-2010	14.327.600	ABRIL
4478	18-06-2010	4527	17-05-2010	14.327.600	MAYO
5914	03-08-2010				
6099	10-08-2010	4549	17-06-2010	14.327.600	JUNIO
6376	27-08-2010				
7311	30-09-2010	4579	17-07-2010	14.456.548	JULIO
			TOTAL	100.422.148	

A lo anterior, cabe indicar que además de la cifra aludida, se pagó la suma de M\$ 35.819, cuya documentación de respaldo no fue puesta a disposición de la Comisión Fiscalizadora.

En referencia a este punto, la Entidad en su oficio de respuesta, informa que la suma antes enunciada, corresponde a pagos efectuados en el año 2010, por los servicios prestados por la empresa ECOLIMP Ltda., durante el ejercicio 2009, adjuntando los antecedentes en cuestión, lo que permite levantar la objeción.

OK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Por otra parte, se consignó que durante el año 2010, en relación con la orden de compra OC-5251-467-SE10, emitida por M\$ 177.945, se efectuaron pagos por un total de M\$ 59.315, correspondientes a lo facturado por los meses de agosto a noviembre de ese año, de acuerdo al siguiente detalle:

Comprobante Contable N°	Fecha Comprobante Contable	Factura N°	Fecha Factura	Monto \$	Mes pagado según Factura
7408	05/10/2010	9588	01/09/2010	14.828.752	Agosto
8461	01/11/2010	9602	01/10/2010	14.828.752	Septiembre
9081	01/12/2010	9625	01/11/2010	14.828.752	Octubre
9693	27/12/2010	9656	27/12/2010	14.828.752	Noviembre
			TOTAL	59.315.008	

Entre los antecedentes que acompañan el pago de los compromisos señalados en ambos recuadros, no se evidencia la emisión de algún documento que especifique que el servicio fue recibido de conformidad con lo establecido en los contratos y que además, identifique la Unidad responsable que autoriza el pago de las facturas.

La Universidad manifiesta que para los efectos de cursar y generar el pago correspondiente, se exige en la factura el respectivo visto bueno de los encargados de cada Campus, del Jefe de Obras y Servicios Generales y finalmente del Director de Administración, identificando en cada caso, firma y timbre de dicho funcionario que autoriza. No obstante, y como buena práctica administrativa, procederá a incorporar desde el mes de diciembre del año 2011, un Acta de Conformidad, la que será emitida por los usuarios que reciban y deban verificar el cumplimiento del servicio de aseo.

Atendido lo expuesto, se levanta la objeción, sin perjuicio de que su cumplimiento sea verificado en una visita de seguimiento.

En otro orden, se constató que la empresa que actualmente presta el servicio de aseo, no cuenta con un libro de registros y novedades, manteniendo únicamente uno de control de personal, respecto del cual, no se evidencian instancias de supervisión por parte de la Universidad, incumpliendo lo exigido en el punto N° 10, de las Bases Técnicas de la Licitación.

En relación con la existencia de un registro de novedades, la Universidad alude a que actualmente las comunicaciones se canalizan en conformidad a lo indicado en las Bases Técnicas de la Licitación, en la que se establece que "Cualquier notificación destinada al contratista se le hará llegar por escrito directamente a la empresa, a través del Supervisor y/o por intermedio del libro de novedades, que estará a cargo de la empresa y podrá ser consultado por la Dirección de Administración y los respectivos encargados de los Campus".

Añade, que independientemente de lo anterior, el Departamento de Obras y Servicios Generales, mantiene un registro de medición de la calidad del servicio, para evaluar mensualmente la situación en conjunto con la empresa encargada. Además, señala que las comunicaciones se efectúan a través de correo electrónico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Por lo expuesto y conforme a las verificaciones de los nuevos antecedentes entregados, se da por subsanada la observación formulada en este punto.

- Contabilización de las garantías

Las boletas de garantías suscritas por terceros a favor de la Universidad, no se encuentran registradas contablemente en las respectivas cuentas de orden, vulnerando lo prescrito en el Oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General.

La Entidad, en su respuesta acoge la observación planteada, informando que procederá a implementar un sistema de registro contable de las garantías a partir del 1 de diciembre del 2011, en conformidad a la normativa vigente.

En atención a que la respuesta de la Entidad, hace mención a hechos que producirán sus efectos en el futuro, esta observación se mantiene, hasta que se verifique su implementación, en una próxima visita.

- Imputación presupuestaria

Sobre el particular, se comprobó que en algunos casos, como se demuestra en el siguiente cuadro, el desembolso fue imputado a la cuenta código 12269.14 "Contratación de Estudios e Investigaciones", en circunstancias que correspondía a la cuenta 2269.01 "Servicios de Aseo".

Orden de Compra N°	Fecha	Monto \$	Imputación Presupuestaria	Nombre
5251-129-SE09	28-05-2009	171.931.200	12269.14	Contratación de Estudios e investigaciones
5251-467-SE10	30-07-2010	177.945.022	12269.14	Contratación de Estudios e investigaciones

Sobre este punto, la Universidad, en su respuesta declara tomar conocimiento de la observación, consignando que procederá efectuar la corrección respectiva a partir del año 2012.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación hasta que la UTEM realice la regularización comprometida, cuya efectividad será verificada en una auditoría de seguimiento.

2.2.1. ADQUISICIONES POR TRATO DIRECTO

a) Orden de compra N° 5251-206-SE10

Mediante la orden de compra N° 5251-206-SE10, de 22 de abril de 2010, denominada "Construcción y Remozamiento de pabellones B y C de la Sede Macul", se contrató a la empresa constructora Godoy y Candia Arquitectura, Diseño y Construcción Ltda., en adelante ARQCON LTDA., por la suma de M\$ 112.415.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

- Proceso de trato directo

Al respecto, se verificó que la Universidad realizó reparaciones en algunos departamentos y dependencias que sufrieron daños a consecuencia del terremoto ocurrido en febrero del año 2010, entre éstos, los edificios de los pabellones B y C, respectivamente, de la Sede Macul, los cuales presentaron daños de diversa consideración, acorde con el Informe Estructural de 24 de marzo del mismo año, emitido por el consultor en diseño y cálculo estructural, don Raúl Marchetti Salazar, docente de esa Universidad a diciembre del año 2010.

De acuerdo al análisis efectuado, la UTEM se basó en las cotizaciones presentadas por las empresas ARQCON LTDA., e IDECON LTDA., ascendentes a las sumas de M\$ 112.415 y M\$ 123.037, respectivamente.

Al tenor de lo expuesto, se adjudicó el contrato de ejecución de obra a ARQCON LTDA., según resolución exenta N° 02720, de 20 de mayo de 2010, por M\$ 112.415, IVA incluido, advirtiéndose que entre los antecedentes proporcionados por la Universidad, no constan los correspondientes a las Bases Técnicas utilizadas para la selección de las propuestas de los oferentes, el acta con los resultados de la adjudicación y la resolución que fijó los procedimientos internos que permiten resguardar la eficiencia, transparencia, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones, tal como lo indica la precitada ley N° 19.886.

En su oficio de respuesta, la Universidad, informa que los antecedentes relacionados con el proceso de cotización, conocidos por la empresa constructora, incluyeron planos, indicaciones de materialidad, ítemizado e informe estructural, los cuales se adjuntaron al momento de solicitar las cotizaciones y se procedió a una visita a terreno para efectos de conocer los trabajos a realizar, sin embargo, no acompaña los antecedentes respecto de las Bases Técnicas o Términos de Referencias y el acto administrativo que las aprueba, situación que no permite levantar la objeción.

- Garantías

En cuanto a la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, se verificó que ésta consistió en un cheque cruzado y nominativo sin fecha, a nombre de la Universidad por M\$ 22.483, equivalente al monto del anticipo entregado a la constructora al inicio de las obras.

Lo anterior, resulta improcedente, porque acorde al artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, este documento mercantil puede ser girado, únicamente, para el pago de obligaciones o comisiones de cobranza.

Sobre la observación planteada, la Entidad reconoce que la empresa entregó un cheque en garantía con el objeto de acelerar el proceso de inicio de las obras y recuperación de salas tendiente a iniciar el año lectivo, añadiendo que se encontraba en una situación de contingencia al requerir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

urgente los servicios de reparación, siendo lo único que podía efectuar en dicha situación.

Añade, que con posterioridad la empresa ARQCON Ltda., entregó la boleta de garantía respectiva.

Atendidas las razones expuestas y la documentación presentada por el Servicio, se levanta la observación formulada.

- Contrato y ejecución

Al respecto, se verificó que la resolución exenta N° 02720, que aprobó el trato directo, como asimismo, el contrato de ejecución de obras suscrito por las partes con fecha 8 de junio de 2010 y la resolución exenta N° 4399, de 21 de julio de 2010, que ratificó dicho contrato, no fueron publicados en el portal Mercado Público, trasgrediendo lo establecido en los numerales 1 y 2 de la letra d) del artículo 57, del reglamento de la ley N° 19.886.

Acerca del contrato antes mencionado, es preciso indicar que en su punto tercero, se enuncian los antecedentes que la empresa tuvo a la vista y declaró conocer y, estar de acuerdo, en cuanto a los planos respectivos, las especificaciones técnicas, las indicaciones de materialidad y el itemizado, información a la cual este Organismo de Control no tuvo acceso, pese a ser requerida, acrecentando el riesgo sobre el cumplimiento del referido contrato.

En relación con esta observación, la Institución reconoce una inobservancia administrativa al no subir al portal web, las resoluciones y el contrato en cuestión, situación que ya se encuentra subsanada.

Asimismo, adjunta la documentación correspondiente a las indicaciones de materialidad e itemizados, que no fueron proporcionadas en su oportunidad.

En atención a las medidas adoptadas y a los nuevos antecedentes presentados por la Entidad, esta Contraloría General levanta la observación formulada, no obstante se hace presente que la Institución deberá atenerse estrictamente a las estipulaciones establecidas en la normativa señalada precedentemente.

- Contabilización y pago

Durante el período examinado, se realizaron pagos, mediante anticipos, a la empresa ARQCON LTDA., por M\$ 112.415, asociados a la orden de compra OC 5251-206-SE10, según el siguiente cuadro:

Comprobante Contable N°	Fecha Comprobante Contable	Factura N°	Fecha de Factura	Monto \$
5586	24/06/2010	428	07/06/2010	22.483.048
6142	05/07/2010	431	22/06/2010	25.309.412
6305	08/07/2010	432	02/07/2010	29.527.746
6697	27/10/2010	442	27/10/2010	18.232.750
671	31/01/2011	484	29/12/2010	16.862.286
			TOTAL	112.415.242



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Sobre la materia, se observa que el pago de las facturas individualizadas fue solicitado en calidad de anticipo a proveedores, por el Jefe del Departamento de la obra, mediante memorándum que indica la aprobación del estado de pago correspondiente, sin adjuntar los respectivos estados y antecedentes que den cuenta de los análisis realizados a los avances de obras, resultados y aprobaciones, por parte de la contraparte técnica.

Asimismo, se verificó que de los comprobantes contables consignados anteriormente, a excepción del N° 671, no presentan las firmas del funcionario responsable que autoriza las operaciones, a fin de asegurar que se efectúen transacciones y hechos válidos, de conformidad con lo instruido por la Dirección del Servicio.

La Institución en su oficio de respuesta argumenta, que cada una de las solicitudes de pago emitidas por los servicios proporcionados por la empresa, son presentadas a la Dirección de Finanzas con el correspondiente visto bueno del Jefe de Departamento de Obras y del Director de Administración. Advierte, además, que en cada uno de esos documentos se hace mención expresa que los pagos se realizan en relación a un estado verificado en terreno.

Considerando los nuevos antecedentes proporcionados por la Universidad y las verificaciones efectuadas sobre el particular, se levanta la observación, sin embargo, respecto de los comprobantes contables se mantiene, toda vez que la Entidad no se pronuncia.

b) Orden de compra N° 5251-499-SE10

Mediante la orden de compra N° 5251-499-SE10, de 13 de agosto de 2010, ascendente a la suma de M\$ 27.128, se contrató la ejecución de obras complementarias a los trabajos realizados mediante orden N° 5251-206-SE10 "Construcción y remozamiento de pabellones B y C de la Sede Macul", mencionada en el punto anterior.

- Proceso de trato directo

Sobre este acápite, es preciso indicar que de los antecedentes proporcionados por la Universidad, no se acompañó la resolución que aprueba la modificación del contrato de obra inicial aludido, como tampoco la respectiva modificación, más aún, dichos documentos no se encuentran publicados en la página web del portal Mercado Público, vulnerando lo establecido en los numerales 1 y 2 de la letra d) del artículo 57, del mencionado decreto N° 250, de 2004.

Respecto de lo observado, el Servicio en su respuesta, adjunta únicamente la resolución N° 4846, de 11 de agosto de 2010, correspondiente a la adjudicación de las obras complementarias de reconstrucción y remozamiento de los pabellones B y C, de la Sede Macul de la Universidad Tecnológica Metropolitana a la empresa constructora ARQCON Ltda.

En virtud de lo expuesto, se levanta parcialmente la objeción, dado que la Universidad no entregó la totalidad de los antecedentes que permitan aclarar la situación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

- Contrato y ejecución

En la documentación de respaldo de esta transacción, no existe evidencia respecto de la prestación a entera conformidad de la Universidad, toda vez que no se adjuntó un informe técnico de obras que validara el pago realizado.

En relación con esta observación, el Servicio adjunta al oficio de respuesta la fotocopia de la hoja N° 45 del libro de obras del Departamento de Obras y Servicios Generales donde se da cuenta de la recepción de la construcción ejecutada, sin embargo, no presenta un documento formal que certifique la recepción conforme de la misma, lo que no permite subsanar la observación.

- Contabilización y pago

Al respecto, se observó que mediante el memorándum N° 349, de 6 de agosto de 2010, junto con solicitar al Director Jurídico la emisión de la resolución de adjudicación a la empresa ARQCON Ltda., se informó que el pago se realizaría en una cuota, al momento de la recepción provisoria de los trabajos encomendados, reteniendo el 15% por un plazo de 90 días, sin embargo, en oposición a lo mencionado, el pago se realizó en tres cuotas, las dos primeras de acuerdo a estados de avances y la tercera conforme a recepción provisoria, como se detalla a continuación:

Comprobante Contable N°	Fecha del Comprobante Contable	Factura N°	Fecha Factura	Monto \$
6389	27/08/2010	450	19/08/2010	10.000.000
7174	10/09/2010	457	01/09/2010	13.059.052
7644	14/10/2010	459	05/10/2010	4.069.245
			TOTAL	27.128.297

De acuerdo con lo expuesto, y la información proporcionada, la Universidad otorgó según el comprobante de pago N° 6389 un anticipo de M\$ 10.000. Asimismo, cabe observar que ninguno de los desembolsos efectuados es acompañado de los respectivos estados de avances, como tampoco, los antecedentes que den cuenta del análisis realizado a los mismos por parte de la contraparte técnica.

En lo que concierne a este punto, la Universidad expone en su respuesta que por razones de buen servicio, situación de contingencia de escasez y costo de materiales en el mercado (post terremoto) y la gran demanda de trabajos de reconstrucción que estaba ejecutando la empresa, se optó por flexibilizar el pago a través del avance de las obras. Las medidas anteriores permitieron asegurar la continuidad del trabajo, resguardando el interés patrimonial de la Universidad.

Indica, además, que cada una de las solicitudes de pago es remitida a la Dirección de Finanzas con el correspondiente visto bueno del Jefe del Departamento de Obras y del Director de Administración, haciendo mención de la verificación en terreno, no existiendo así, ningún obstáculo técnico para el pago del documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Sobre la materia, cabe indicar, que la autoridad institucional no incluyó los estados de avance en su respuesta como tampoco los análisis respectivos, por ende, en esta oportunidad, no es posible levantar la observación.

c) Orden de compra N° 5251-800-SE10

Mediante la orden de compra N° 5251-800-SE10, de 28 de diciembre de 2010, se encomienda la reparación e implementación del cielo y la cubierta de la sede San Fernando, al proveedor ICAM LTDA., por un monto de M\$ 46.145.

- Proceso de trato directo

En relación con este punto, se observa que la orden de compra 5251-800-SE10, fue emitida mediante el sistema de trato directo a la empresa ICAM LTDA., de acuerdo a la resolución exenta N° 7386, de 17 de diciembre de 2010. La respectiva resolución fundamenta la decisión en lo establecido en el artículo 8°, letra c) de la ley N° 19.886.

En otro orden de ideas, cabe señalar que la resolución exenta N° 924, de 29 de marzo de 2011, que aprobó el contrato suscrito entre las partes, con fecha 19 de diciembre de 2010, fue dictada con posterioridad a la recepción conforme de las obras materia del contrato, la cual data del 9 de marzo del 2011.

Asimismo, se verificó que estos documentos no se encontraban publicados en el portal Mercado Público, vulnerando lo establecido los numerales 1 y 2 de la letra d) del artículo 57, del señalado decreto N° 250, de 2004.

Sobre la materia, la Universidad reconoce que la resolución que aprobó el contrato señalado se dictó con fecha posterior a la suscripción y ejecución del mismo, argumentando que su desfase obedeció a la necesidad imperiosa de reparar la techumbre de la Sede de San Fernando, antes del inicio de las actividades académicas correspondientes al año lectivo 2011.

En cuanto a los documentos señalados, la autoridad manifiesta que éstos se subieron al portal Mercado Público el 22 de noviembre de 2011, hecho que fue verificado por esta Contraloría General.

Por lo expuesto, se levantan las observaciones, no obstante, el Servicio deberá implementar las medidas necesarias que eviten la ocurrencia de este tipo de situaciones.

- Contabilización y pago

La contabilización del pago se realizó conforme la naturaleza de la operación, sin embargo, no se dio cumplimiento a la cláusula sexta del contrato de ejecución de obra, el cual estipula que no se otorgará anticipo por la ejecución de la misma, sin embargo, mediante el comprobante de egreso N° 191, de 6 de enero de 2011, se concedió un adelanto de M\$ 13.844, correspondiente al 30 % del precio total.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

La Universidad manifiesta en su respuesta, que el citado pago se autorizó con fecha posterior a la recepción conforme de la obra, esto es, el 14 de abril de 2011.

Al respecto, cabe precisar que si bien el cheque N° 0097120, del Banco de Crédito e Inversiones, fue retirado en la fecha que señala la Entidad, tanto éste como el comprobante de egreso fueron emitidos el 6 de enero del ejercicio 2011, utilizando la cuenta contable 2151108 "Anticipos por Pagar".

Asimismo, se debe advertir que el documento aludido fue revalidado, situación que transgrede lo establecido en la circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, la cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, de aplicación general a todas las entidades públicas (aplica dictamen N° 11.027, de 2004, de esta Contraloría General), toda vez, que no procede revalidar cheques caducados, sino que extender un nuevo documento.

Lo expresado por la Institución no desvirtúa el hecho observado, en cuanto a la entrega de anticipos, vulnerándose lo establecido en el contrato, situación que impide levantar la observación, correspondiendo, por lo tanto, que la Universidad adopte las medidas en orden a evitar que situaciones como la descrita vuelvan a repetirse en el futuro.

- Contrato y ejecución

Con relación a este tema es dable informar que la UTEM con fecha 30 de octubre de 2005, efectuó un llamado a licitación pública a fin de construir una Sede en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ciudad de San Fernando, la que fue adjudicada a la Constructora BASCO S.A., por la suma de M\$ 1.436.995.

Al respecto, el Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, contribuyó con la cifra de M\$ 1.366.745, equivalente al 91,20% del valor total del contrato, de modo que la Universidad aportó M\$ 130.250, correspondientes al 8,8%. Con la misma data, se anexaron al acuerdo inicial las obras complementarias no consideradas en el presupuesto de la adjudicación original, por un monto de M\$ 74.895.

Cabe agregar, que de acuerdo con antecedentes de la obra inicial se verificó que en la minuta de reunión N° 40, de 10 de octubre de 2006, efectuada entre la UTEM y la empresa adjudicada, se requirió solucionar los problemas en la cubierta principal con relación a las filtraciones que se producían cuando llovía, debido a la poca pendiente proyectada para la implementación del cielo y la cubierta, la que no fue atendida oportunamente.

Por lo anterior, mediante resolución exenta N° 1364, de 19 de marzo de 2009, la UTEM instruyó un sumario administrativo en contra de don Franco Gianinni Rodríguez y Bárbara Hernández Leal, que en su oportunidad ocupaban los cargos de Jefe del Departamento de Obras y de académica de jornada parcial, respectivamente, tendiente a determinar sus responsabilidades en relación a los errores de construcción, cuyo resultado significó la destitución de don Franco Gianinni Rodríguez y el sobreseimiento para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

doña Bárbara Hernández Leal, sin embargo, la Comisión Fiscalizadora no tuvo a la vista la evidencia de que la Universidad haya perseguido o evaluado las posibles responsabilidades civiles de la constructora, la que fue seleccionada, entre otros aspectos, por su calificación y experiencia en el rubro.

En este contexto, llama la atención, teniendo presente lo mencionado en el párrafo anterior, que la constructora BASCO S.A. haya efectuado una donación por M\$ 23.073, aprobada por la UTEM mediante certificado N° 428, de 1 de diciembre de 2010, que fue destinada al financiamiento del 50% de la orden de compra N° 5251-800-SE10, con el objeto de reparar los errores de construcción, que fueron de su responsabilidad.

Finalmente, se hace presente que el análisis efectuado tanto a los documentos del proyecto como a los del sumario administrativo entregados por esa Casa de Estudios Superiores, permite determinar que no existe evidencia de que la empresa aludida hubiera comunicado por escrito algún problema de diseño en los planos estudiados, en pro de ejecutar la obra con estándares adecuados de calidad, responsabilidad consignada en el punto N° 1.4, de las Bases de Licitación, "Concordancias", de las Especificaciones Técnicas que dice: "Cualquier duda por deficiencias de algún plano o especificación o por discrepancias entre ellos, que surja en el transcurso de la ejecución de la obra, deberá ser consultada oportunamente a la Inspección Técnica de la Obra".

La Universidad expone, en su respuesta, que realizó una evaluación en profundidad de la situación, a mediados del mes de agosto de 2009, considerando el único fundamento que favorecía la posición jurídica de la Universidad ante una eventual negociación o juicio con la constructora, respecto de quién asumiría los costos de instalar una nueva techumbre en el edificio de San Fernando, lo que pasaba por el imperativo legal establecido en el Código Civil, artículo 2003, que se refiere a los contratos para la construcción de edificios, señalando en su numeral tercero, que si el inmueble amenaza ruina, en todo o parte, la responsabilidad de la empresa o de personas empleadas por ésta, ante vicios en la construcción que hayan debido conocer en razón de su oficio, subsiste por cinco años posteriores a la entrega del mismo. Cuestión ratificada por el artículo 18, inciso tercero e inciso final de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y la cláusula novena inciso tercero del contrato de ejecución de obra celebrado entre la Universidad y la constructora, aprobada por la resolución exenta N° 05443, de 27 de diciembre de 2005, que señalan básicamente lo mismo.

Concluye, que dicho análisis arrojó la existencia de una batería de fundamentos jurídicos y fácticos que debilitaban de manera más allá de lo manejable y razonable la posición jurídica de la Universidad ante una eventual negociación o juicio con la constructora.

Por último, indica que de acuerdo a la información recabada por el sumario administrativo ordenado instruir por medio de la resolución exenta N° 01364, queda suficientemente claro, dado los elementos vertidos en el señalado expediente sumarial, que no habría una transgresión al punto N° 14 de las bases de licitación "concordancias de las especificaciones técnicas" por parte de la constructora, dado que está muy claro, que ya a mediados de julio de 2007, se conocía el problema del techo, sin embargo, se optó por reparar una y otra vez, en lugar de tomar una decisión radical de cambiar el mismo,

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

como la que adoptó la nueva administración en cuanto dispuso de los recursos necesarios.

En consideración a las razones expuestas y argumentos esgrimidos por la UTEM, se da por superada la objeción, no obstante, el Servicio deberá implementar las medidas necesarias que resguarden el patrimonio de la Entidad, evitando la ocurrencia de este tipo de situaciones.

2.2.2. ADQUISICIONES POR CONVENIO MARCO

a) Orden de compra N° 5251-128-CM10

Mediante la orden N° 5251-128-CM10, de 26 de marzo de 2010, se cursó la adquisición de un aviso publicitario en el diario El Mercurio, sobre un llamado a licitación pública para la contratación de empréstitos para el financiamiento de la bonificación por retiro voluntario, establecido en la ley N° 20.374.

Al respecto, se verificó que la factura N° 010760529, emitida el 16 de junio de 2010, fue pagada con un retraso de 52 días. Esta situación, transgrede lo establecido en el oficio circular N° 23, de 13 de abril de 2006, del Ministerio de Hacienda, debido a que la Universidad se excedió del plazo estipulado, exponiéndose, a pagar eventuales intereses y multas por incumplimientos de sus compromisos.

Sobre la materia, la Universidad informó que la dilación en el pago de la aludida factura se originó por dificultades en el flujo de caja, derivadas a su vez, de la demora en la recepción y formalización de los aportes mensuales provenientes del MINEDUC. Así, y una vez que dichos ingresos fueron recibidos, el documento fue pagado íntegramente, sin multas, reajustes ni intereses.

Conforme a lo expuesto, en esta oportunidad, se procede a levantar la observación, no obstante, en lo sucesivo, el Servicio deberá dar estricto cumplimiento a la normativa que rige los actos de la Administración.

b) Orden de compra N° 5251-252-CM10

A través de la orden de compra N° 5251-252-CM10, de 14 de mayo de 2010, se autorizó la adquisición de toner para stock, por un monto de M\$ 2.347.

La respectiva factura N° 229901, de 19 de mayo de 2010, fue pagada según el comprobante de egreso N° 5265, de 6 de julio del mismo año.

Cabe hacer presente, que la aludida orden de compra se encuentra expresada en dólares y la factura está emitida en pesos chilenos, sin que se evidencie en la glosa del documento, el tipo de cambio utilizado en la conversión de monedas, a fin de transparentar los cálculos respectivos y verificar la exactitud de los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Acerca de este punto, la Rectoría manifiesta que procederá a indicar en la glosa del documento, el tipo de cambio utilizado, así como la fecha de conversión, lo que permite levantar la observación, sin perjuicio de su verificación en las próximas auditorías.

c) Orden de compra N° 5251-555-CM10

Sobre el particular, se cursó la adquisición de papel para impresoras, el 24 de septiembre de 2010.

Del análisis efectuado a la documentación que sustenta la compra, se advirtió que la respectiva factura N° 635264, de 29 de octubre de 2010, pagada mediante el egreso N° 9698, de 27 de diciembre del mismo año, no contaba con antecedentes que acreditaran la recepción conforme de los productos adquiridos.

El Servicio en su respuesta, expone que la recepción conforme del insumo adquirido se refleja en la propia factura a través de la firma y timbre respectivo del encargado de la Unidad de Bodega, situación que permite dar por superada la objeción.

d) Orden de compra N° 5251-813-CM10

Mediante la orden individualizada, de 27 de diciembre de 2010, se cursó la contratación de la publicación, en edición especial, del diario Publmetro de la "7° Feria de la Postulación año 2011", por un monto de M\$ 7.021, el que fue pagado según el comprobante de egreso N° 9703, de igual fecha, sin embargo, la factura en cuestión no fue presentada para su revisión, pese al requerimiento de la Comisión Fiscalizadora.

Referente a esta observación, la Entidad adjuntó al oficio de respuesta la factura N° 30175, de 27 de diciembre de 2010, de la empresa Publmetro S.A., correspondiente a dicha transacción. Por consiguiente, se levanta la observación.

- Individualización del convenio marco

Las órdenes de compra emitidas para la adquisición de productos y servicios que se encuentran incluidas dentro de un convenio marco, no individualizan a cuál de éstos accede, como es el caso de las órdenes expuestas en el siguiente recuadro:

Orden de Compra N°	Comprobante Egreso N°	Fecha Comprobante de Egreso	Factura N°	Fecha Factura	Monto \$
5251-128-CM10	6242	19/08/2010	010760529	16/06/2010	2.905.559
5251-252-CM10	5265	06/07/2010	229901	19/05/2010	2.347.267
5251-555-CM10	9698	27/12/2010	635264	29/10/2010	1.920.910
			TOTAL		7.173.736

En este punto, el Servicio reitera lo expresado en la letra c) del punto N° 1 "Sobre Aspectos Generales de los Procesos de Adquisiciones", indicando que incorpora en cada orden de compra la

PK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

modalidad de convenio marco, utilizando el "ID" que identifica la operación realizada, agregando, que el formato de las órdenes de compra del portal Mercado Público no puede ser modificado por el usuario.

Al igual que en caso aludido, se mantiene la observación, toda vez que, el sistema admite la edición de la orden de compra para incluir la información del convenio marco respectivo, a fin de transparentar las operaciones ejecutadas.

- Recepción de facturas

Sobre el particular, es dable indicar que el Manual de Procedimiento de Adquisiciones, elaborado por el Departamento de Abastecimiento, no establece la Unidad encargada de recepcionar los aludidos documentos, como tampoco el flujo que deben cumplir para efectos de su registro contable y pago, los que constituyen procesos críticos de operación.

En su respuesta, la Universidad reconoce tales procesos como críticos, de modo que procederá a efectuar mejoras al Manual de Procedimientos, destacando entre otros, el flujo y los responsables de la autorización de los compromisos, el que deberá implementarse a más tardar el 30 de marzo de 2012.

En tal sentido, se mantiene, la observación, hasta la validación de las medidas informadas en una próxima visita de seguimiento al presente Informe.

III. CONCLUSIONES

La Universidad Tecnológica Metropolitana, ha adoptado medidas de acuerdo con los antecedentes remitidos en su respuesta e iniciado acciones correctivas, las cuales permiten subsanar en parte las observaciones señaladas en el Preinforme N° 185, de 2011.

No obstante, se mantienen algunas respecto de las cuales se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen tales materias, las que deberán considerar entre otras, las siguientes acciones que a continuación se indican:

1. Dar cabal cumplimiento a ley N° 19.886, en orden a publicar el Plan Anual de Compras y el Manual de Procedimientos, realizando las evaluaciones respectivas.

2. Elaborar un procedimiento para efectuar la devolución de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento de los contratos, considerando lo previsto en el artículo 68, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3. Adoptar las providencias del caso, a fin de utilizar las cuentas presupuestarias autorizadas a cada transacción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

4. En lo sucesivo, la Entidad deberá elaborar y adjuntar al respectivo contrato de prestación de servicios, celebrado con terceros, las correspondientes Bases Técnicas o Términos de Referencias, además, del acto administrativo que las aprueba, tal como lo dispone la precitada ley N° 19.886.

5. Mantener a disposición de esta Contraloría el contrato o en su defecto la modificación al mismo y la correspondiente resolución aprobatoria de las obras complementarias, aprobados mediante la orden de compra N° 5251-499-SE10, de 13 de agosto de 2010.

6. Deberá mantener a disposición de este Organismo Superior de Control los estados de avance de ejecución de la obra adquirida mediante orden de compra N° 5251-499-SE10.

7. Ceñirse estrictamente a lo establecido en los contratos, resguardando los derechos de la Entidad, a fin de minimizar los riesgos financieros de las operaciones de compra y contratación de servicios.

8. Abstenerse de revalidar cheques que se encuentren caducados, conforme lo establece la circular N° 11.629 de 1982, de este Organismo de Control.

9. Procede que de cumplimiento a los compromisos contraídos, acorde lo establece el oficio circular N° 23, de 13 de abril de 2006, del Ministerio de Hacienda, a fin de evitar multas y pagos de intereses.

Con todo, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor, se verificará en una auditoría de seguimiento, la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como las instruidas por esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA IRENE HERNÁNDEZ PEÑALOZA
Jefa Área de Educación, Trabajo
y Previsión Social
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl